



PERÚ

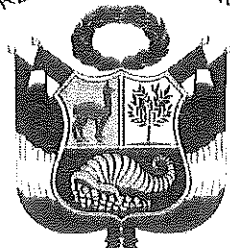
Ministerio
de Salud

Hospital Carlos Lanfranco La Hoz
Unidad de Personal

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

N° 422-12-JUP-HCLLH-2023/MINSA

REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución Administrativa

Puente Piedra, 22 de diciembre del 2023

VISTO:

El Registro N° 6702, que contiene el escrito de fecha 15 de noviembre del 2023 presentado por don **JOSE LUIS LOPEZ IDONE**, y demás documentación que obra en el expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que, con escrito 09 de octubre del 2023 (Exp. 6588), el señor **JOSE LUIS LOPEZ IDONE** solicita desplazamiento por rotación interna, al Área de Seguridad y Salud en el Trabajo, para desempeñar funciones según la formación profesional alcanzada como Médico Especialista en Medicina Ocupacional y del Medio Ambiente;

Que, en atención a dicha solicitud, mediante Carta N° 065-10/2023-UP-ETGE-HCLLH/MINSA, de fecha 27 de octubre del 2023, se le comunica al referido profesional médico que no hay inconveniente en aceptar dicha rotación interna por cumplir con los requisitos de formación profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo, sin embargo se le precisa que deberá cumplir el horario de 8:00 a.m. a 14:00 p.m. de lunes a sábado por tratarse de una unidad orgánica administrativa de la Entidad, no correspondiendo efectivizar compensación económica por el servicio de guardias y otros bonos compuestos en la valorización priorizada y ajustada de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1153, debiendo cumplir las cientocincuenta (150) horas mensuales;

Que, mediante el documento de visto, el servidor **JOSE LUIS LOPEZ IDONE** interpone recurso de reconsideración contra la mencionada carta, adjuntando como nueva prueba el Informe Técnico N° 1001-2016-SERVIR/GPGSC e Informe Técnico N° 1478-2019-SERVIR/GPGSC emitidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil y la Resolución Ministerial N° 012-2016/MINSA sobre perfil de competencias del médico ocupacional;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que *"el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios"*, precisando además que *"el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124°"*, de conformidad con el artículo 221° del mismo TUO de la Ley N° 27444;

¹Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 124.- Requisitos de los escritos

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.



Que, asimismo, el artículo 219° del precitado TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que: *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación."*;

Que, en el presente caso, se aprecia que el recurso administrativo de reconsideración ha sido presentado dentro del plazo legal y con observancia de los requisitos contemplados en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por lo que, corresponde admitirlo y darle el trámite respectivo;

Que, el servidor **JOSE LUIS LOPEZ IDONE** en su recurso administrativo de reconsideración solicita se reconsidere la decisión adoptada en la mencionada Carta N° 065-10/2023-UP-ETGE-HCLLH/MINSA por cuanto considera que contraviene el Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, señalando principalmente lo siguiente:

"2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, en su Informe Técnico N° 1001-2016 y ratificada en el Informe Técnico N° 1478-2019, señala claramente lo siguiente:

- a) ***El médico cirujano es un profesional de la salud, que presta servicios asistenciales en el Sector Salud, considerando como trabajo asistencial a las actividades finales, intermedias y de apoyo que realizan los profesionales de la salud.***
- b) ***Considera profesional de la salud, al que ocupa un puesto vinculado a la salud individual o salud pública, conforme con la Ley N° 23536.***
- c) ***La política de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado solo se aplica al personal de la salud, señalados en el numeral 3.2 del artículo 3 del DL N° 1153.***

Estos informes técnicos no discriminan a ninguna especialidad médica, además, las actividades profesionales realizadas por el médico especialista en medicina ocupacional, son actividades finales, intermedias y de apoyo, vinculadas a la salud individual y colectivas de los trabajadores del HCLLH.

2.2 Se debe tener en consideración que el Ministerio de Salud, a través de la Resolución Ministerial N° 021-2016/MINSA, aprobó el perfil de competencias del médico cirujano especialista en medicina ocupacional y del medio ambiente, cuyas competencias específicas son actividades asistenciales, vinculadas a la salud individual y colectiva de los trabajadores."

Que, al respecto, debe señalarse que, de acuerdo a la información registrada en el aplicativo informático del AIRHSP en concordancia con los instrumentos de gestión vigentes de la Entidad (CAP y PAP), el servidor **JOSE LUIS LOPEZ IDONE** actualmente ostenta el cargo de Médico Cirujano del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, percibiendo ingresos bajo la política remunerativa del Decreto Legislativo N° 1153;

Que, de otro lado, es pertinente indicar que, el literal 3.3.2 del inciso 3.3 del artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, precisa que el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos cuenta con 7 subsistemas, entre ellos, el Subsistema Gestión de Relaciones Humanas y Sociales, que comprende las relaciones que se establecen entre la organización y sus servidores civiles en torno a las políticas y prácticas de personal, dentro del cual, se encuentra inmerso el proceso de: *"Seguridad y Salud en el Trabajo (SST)"*, que incluye actividades orientadas a promover la prevención de riesgos de los servidores civiles en el ejercicio de su labor que puedan afectar su salud o integridad; así como la protección del patrimonio de la entidad y el medio ambiente;

6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.

7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados



Que, bajo dicho contexto legal, con Resolución Directoral N° 202-12/2021-HCLLH/SA, de fecha 23 de diciembre del 2021, se formalizó la actualización e incorporación de Perfiles de Puesto de la Unidad de Personal del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz y su Organigrama Funcional, dentro del cual, se contempló el Perfil de Puesto del Jefe del Equipo de Trabajo de Gestión de Relaciones Humanas y Sociales, cuya misión es planificar, organizar, conducir y evaluar los procesos y actividades administrativas del referido equipo de trabajo, de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos, entre ellos, del referido proceso de "Seguridad y Salud en el Trabajo (SST)";

Que, en ese orden de ideas, debe precisarse que "Seguridad y Salud en el Trabajo" no constituye un área funcional sino un proceso que forma parte de las actividades del Equipo de Trabajo de Gestión de Relaciones Humanas y Sociales dependiente de la Unidad de Personal, por lo que, la rotación interna solicitada a dicha unidad administrativa implicaría que el servidor **JOSE LUIS LOPEZ IDONE** desarrolle sus labores en el horario administrativo de 8:00 a.m. a 14:00 p.m. de lunes a sábado y cumplir con la jornada laboral de 150 horas mensuales, percibiendo sus ingresos conforme a la política remunerativa del Decreto Legislativo N° 1153, sin corresponderle la entrega económica por servicio de guardia, toda vez que el mismo solo se efectúa en emergencia, cuidados intensivos, cuidados intermedios, centro quirúrgico de emergencia, centro obstétrico, banco de sangre para atención de emergencia, laboratorio para atención de emergencia, diagnóstico por imágenes para emergencia, hospitalización y farmacia de emergencias, de conformidad con el numeral 12.3.1 del artículo 12° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA, ni tampoco la valorización priorizada por atención especializada y la valorización priorizada por atención en servicios críticos por no cumplirse con los criterios o condiciones establecidos para su percepción en los numerales 3.2.4² y 3.2.5³ de los Lineamientos de Orientación para el Adecuado Cumplimiento de Reconocimiento y Pago de las Entregas Económicas establecidas en el marco del Decreto Legislativo N° 1153 y las Normas Conexas, aprobada por Resolución Ministerial N° 977-2017/MINSA;

Que, siendo así, queda claro que los fundamentos contenidos en la Carta N° 065-10/2023-UP-ETGE-HCLLH/MINSA no contraviene el Decreto Legislativo N° 1153 como afirma el impugnante, sino por el contrario se encuentra acorde con dicha normativa y demás disposiciones reglamentarias y complementarias, por lo que, corresponde declarar infundado el recurso de reconsideración;

De conformidad con Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA; Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; y Resolución Ministerial N° 977-2017/MINSA, que aprueba los Lineamientos de Orientación para el Adecuado Cumplimiento de Reconocimiento y Pago de las Entregas Económicas establecidas en el marco del Decreto Legislativo N° 1153 y las Normas Conexas; y,

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 463-2010-MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, y;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por el servidor **JOSE LUIS LOPEZ IDONE** contra la Carta N° 065-10/2023-UP-ETGE-HCLLH/MINSA, de fecha 27 de octubre del 2023, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

² Lineamientos de Orientación para el Adecuado Cumplimiento de Reconocimiento y Pago de las Entregas Económicas establecidas en el marco del Decreto Legislativo N° 1153 y las Normas Conexas, aprobada por Resolución Ministerial N° 977-2017/MINSA

(...)

b. Criterios o condiciones

b.1 Para la percepción de la valorización priorizada por atención especializada los profesionales deben desempeñarse de acuerdo a su especialidad, en concordancia con la cartera de servicios respectiva del establecimiento de salud.

³ Lineamientos de Orientación para el Adecuado Cumplimiento de Reconocimiento y Pago de las Entregas Económicas establecidas en el marco del Decreto Legislativo N° 1153 y las Normas Conexas, aprobada por Resolución Ministerial N° 977-2017/MINSA

(...)

b. Criterios o condiciones

b.1 El personal de la salud deberá desempeñarse de manera permanente en el puesto de atención en servicios críticos, por periodos mayores a un (01) mes; y que se encuentren prestando servicios en salud individual en los servicios críticos hospitalarios de Emergencia, Unidad de Cuidados Intensivos, Unidad de Cuidados Intermedios y Unidad de Quemados.



PERÚ

Ministerio
de Salud

Hospital "Carlos Lanfranco La Hoz"
Unidad de Personal

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

ARTICULO 2°.- NOTIFIQUESE la presente resolución al interesado y demás áreas que resulten pertinentes para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO 3.- DEVOLVER el expediente administrativo al Equipo de Trabajo de Gestión de la Compensación para su conservación y custodia por corresponder al ámbito de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


Lic. Adm. María Villavicencio Chacaltana
JEFA DE LA UNIDAD DE PERSONAL

MVCH/epb

C/C: a servidor interesado

a Equipo de Trabajo de Gestión del Empleo

a Archivo

